



## RESOLUCIÓN NO. 037 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 191 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2098 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021 y 37 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-**, identificada como **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.036, se inscribió al Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional; Denominación: Profesional Especializado, Grado: 13, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 170448.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 191 del 15 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Que el señor **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello mediante radicado 20151100000941 del 28 de noviembre del 2023:

*“En este punto es necesario recalcar que la certificación propia que presenté se encuentra rendida bajo la gravedad del juramento como claramente lo señala la propia Comisión. Adicionalmente el parágrafo 3 del artículo 7.3 del Acuerdo 037 del 17 febrero de 2022, consagra la presunción de buena fe para toda la documentación e información suministrada por los aspirantes. (...)*

*En desarrollo del principio jurídico de que la buena fe se presume y la mala se prueba, es claro que correspondía a la USPEC o su contratista no solo señalar la causal sino también sustentarla a través de pruebas que demostraran que no cumplo con los requisitos de la convocatoria. (...)*

*En principio debemos señalar que el simple hecho de que acredite la experiencia como Contador Público titulado debería ser suficiente para acreditar la experiencia relacionada. Lo anterior por cuanto los artículos 1 y 2 de la ley 43 de 1990, que regula la profesión de Contador Pública señala como actividades. Veamos la norma en comento*

*(...)*

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



*Artículo 2° De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad (...)*

*Ahora bien, si a ello le agregamos que llevar la contabilidad de una persona, bien sea natural o jurídica, implica acatar y cumplir con las normas que regulan los aportes a la seguridad social para que sean deducibles del impuesto de renta como claramente lo señalan los artículos 29-1, 55, 56, 103 y 108 entre otros del Estatuto Tributario, resulta la prueba más que evidente de experiencia relacionada. En síntesis, la actividad de un contador público lleva implícita por antonomasia la experiencia relacionada con la liquidación de estos tributos a la seguridad social.*

*El simple hecho que se certifique estados financieros implica el reconocimiento de activos y pasivos a favor de terceros relacionados con tributos, entre ellos las contribuciones a la seguridad social. (...)*

*Hecho el anterior marco legal, y con el ánimo de ratificar mi experiencia relacionada con el cargo de Profesional Especializado ofertado por la USPEC allego a Ustedes las certificaciones expedidas por las empresas a las que estuve vinculado con anterioridad a la fecha de convocatoria. Debo en este punto reiterar: no es que este hasta este momento acreditando mi experiencia relacionada toda vez que como lo explique en el acápite anterior, está la certifique mediante declaración propia como lo permite el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.*

*Lo que hago es aprovechar esta oportunidad procesal para reforzar la prueba de mi experiencia relacionada y desvirtuar de manera definitiva cualquier asomo de duda sobre el cumplimiento del requisito para optar por el cargo ofertado por la entidad pública. Como se dijo en líneas anteriores, las certificaciones que se allegan tienen como objetivo ratificar lo que en mi certificación propia había expresado. (...)*

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS**



*LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 191 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170448, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2207 del 18 de noviembre de 2021 y 37 del 17 de febrero de 2022.

### PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170448

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170448, son los siguientes:

**“Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento Economía y Afines, Administración y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Contaduría y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley.

**Experiencia:** Diez meses de experiencia profesional relacionada.

#### Alternativas

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento Economía y Afines, Administración y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Contaduría y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría. Tarjeta o matrícula profesional en los casos exigidos por ley.

**Experiencia:** Cero meses”

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por el aspirante dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente cargado en la plataforma SIMO, con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2098 de 2021 que indica:



*“(…) ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.*  
*(…)” (Subrayado fuera de texto).*

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales el aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados, no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Por su parte, en consideración a lo argumentado por el aspirante en su escrito de defensa en donde manifiesta que, por el hecho de acreditar su título de contador, demuestra por antonomasia la Experiencia Profesional Relacionada requerida por el empleo, máxime cuando, a su criterio, el aporte al sistema de Seguridad Social permite acreditar de igual manera el tiempo de experiencia como el tipo de experiencia que éste posee en el ejercicio de su profesión, se precisa que no es posible admitir los referidos fundamentos para la validación de los folios aportados por el aspirante en SIMO, en consideración a que el sistema general de carrera, al ser un sistema reglado, establece de manera expresa las condiciones de participación, así como las reglas, obligaciones y requisitos que los aspirante, el Operador del Concurso y la Comisión Nacional del Servicio Civil deben cumplir en cada una de las etapas del Concurso de Méritos.

En este sentido, es preciso tener en cuenta lo establecido en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual en su numeral 1.2.6, establece lo siguiente:

***“(…) 1.2.6 Formalización de la inscripción.***

*(…)*

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará un “Reporte definitivo de Inscripción”, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.*

*(…)*



*Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.”*  
(Subrayado fuera de texto)

De igual forma, el referido Anexo, en su numeral 2.1.2.2, establece las condiciones en las que deben ser aportadas las certificaciones de experiencia que los aspirantes pretenden acreditar en el proceso de Selección. Sobre el punto en cuestión, el Anexo expresa:

**“2.1.2.2 Certificación de la experiencia.**

*La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).*

(...)

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”*

En resumen, los participantes inscritos al proceso de selección deben acreditar los requisitos exigidos por el empleo a través de documentos que de manera expresa demuestren tanto la educación como la experiencia que estos han adquirido en el desarrollo de su vida profesional y académica. Precizando que dichos documentos deben contener unos requisitos expresos, que a su vez se encuentran contenidos tanto en el Acuerdo de Convocatoria como en su respectivo Anexo.

Es por lo anterior, que no es posible para el Operador del Concurso acreditar de manera implícita diez (10) meses de experiencia Profesional Relacionada al aspirante, por el mero hecho de que este cuente con su título profesional en CONTADURÍA PÚBLICA o por el hecho de que este haya realizado aportes al sistema de Seguridad Social.

En primer lugar, por cuanto los aportes al sistema referidos por el aspirante no fueron cargados a la plataforma SIMO dentro de la etapa de inscripciones al Proceso de Selección, siendo estos extemporáneos en caso de que el participante pretenda que, a través de dichos documentos se le acredite su experiencia; y en segundo lugar, por cuanto los documentos con los que el



aspirante afirma que de forma implícita acredita su experiencia, no son los idóneos para acreditar la experiencia Profesional Relacionada requerida por el empleo, de conformidad con referido en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, citado anteriormente. Precisando que dichos documentos deben indicar la entidad que los expide, la firma de quien los certifica, el cargo desempeñado, el tiempo en que desarrolló dicho cargo y demás requisitos que no pueden ser inferidos por el Operador del Concurso en la Verificación de Requisitos Mínimos con el mero aporte en SIMO del título profesional.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA/ ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	ASESOR ECONÓMICO Y FINANCIERO	18/1/2012	7/3/2012	Válido pero insuficiente
2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	ASESOR ECONÓMICO Y FINANCIERO	16/11/2011	31/12/2011	Válido pero insuficiente
3	GAMBA LADINO & ASOCIADOS LTDA.	CONTADOR / ASESOR	18/7/2002	12/2/2003	No válido, quien lo expide no es la persona idónea para acreditar la experiencia

Respecto de los documentos válidos, fueron valorados de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		INICIO	FINAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	ASESOR JURÍDICO	18/1/2012	7/3/2012	1mes y 20 días
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	ASESOR JURÍDICO	16/11/2011	31/12/2011	1mes y 16 días
<b>TIEMPO TOTAL</b>				3 meses y 6 días

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 3 meses y 6 días y el empleo al cual se inscribió, requiere de 10



meses de experiencia Profesional Relacionada. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Por otro lado, respecto del Folio 3 y en consideración a la afirmación del aspirante, relacionada con la presunta validez de la declaración juramentada en la que afirma haber laborado como Contador/Asesor para *Gamba Ladino & asociados Ltda, Inversiones J.R. Escobar y Cía. Ltda., Digital Graphics E.U., Multimagen Fotografía Ltda., Ministerio de Relaciones Exteriores, Universidad Nacional de Colombia, Productos Naturales del Cajicá la alquería y Pondio Ingenieros Ltda.*, se reitera que, no es posible admitir como válida la certificación en mención para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto la experiencia aportada no fue acreditada en debida forma, en el entendido que la persona idónea para expedir dicha certificación es aquella que resultó directamente beneficiada con la prestación del servicio.

Por tanto, resulta improcedente acreditar una certificación elaborada por la misma persona que desarrolló la actividad profesional, de la cual los terceros son quienes tienen que dar fe. En línea con lo expuesto, vale la pena resaltar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria dispone lo siguiente:

#### **“2.1.2.2. Certificación de Experiencia**

(...)

**En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo**, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

(...)

*Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:*

• *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.”*

Expuesto lo anterior y atendiendo nuevamente al contenido literal de la declaración juramentada, es preciso indicar que las actividades prestadas a terceros deben ser certificadas con los documentos idóneos para tal fin, es decir certificaciones de cumplimiento para las actividades prestadas mediante contrato de prestación de servicios y certificaciones o constancias laborales con funciones para las labores llevadas a cabo mediante contrato de trabajo para entidades de carácter público o privado.



El anterior apartado normativo establece que las Declaraciones Juramentadas son únicamente válidas para certificar el ejercicio independiente de la profesión o para certificar experiencia de empresas que actualmente se encuentran liquidadas, mas no para acreditar actividades y/o labores desempeñadas en favor de terceros; puesto que como ya se indicó son estos los llamados a certificar las labores ejecutadas; motivo por el cual concluye que la certificación aportada no resulta válida para acreditar experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, el aspirante no cumple con el requisito de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en relación con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170448, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2.



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 – Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.036, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cns.gov.co](mailto:iruiz@cns.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo

Supervisó: Cristófer Blandón González

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2098 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...) "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)